

Resolución No. JPRF-F-2021-009

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de la banca pública, deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a dicho Código que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado serán aprobadas conforme a la legislación aplicable; una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. La banca pública tendrá, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 443, de 3 de mayo de 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1, número 14, letra a) del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera deberá aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución. Y, en concordancia el artículo 13; 14.1 número 9, 365 y 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero ratifican la competencia de este cuerpo colegiado para emitir lineamientos presupuestarios para la banca pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público" (anterior Capítulo XXXIV, renumerado en virtud de la Resolución No. 647-2021-F, publicada en el Registro Oficial No. 415 del 22 de marzo de 2021), Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público"; en su artículo 8 dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (actual Junta de Política y Regulación Financiera) definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio de Coordinación de Política Económica (actual Ministerio de Economía y Finanzas) actuará como contraparte de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la actual Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS, y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., BDE, mediante oficios Nros. CONAFIPS-CONAFIPS-2021-1864-OFI y BDE-BDE-2021-0481-OF, respectivamente, enviaron a la Junta de Política y Regulación Financiera sus proformas presupuestarias para el ejercicio económico 2022 aprobadas por sus respectivos directorios;

Que, mediante oficio Nro. JPRF-2021-0026-O la Junta de Política y Regulación Financiera solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncie en los términos previstos en el artículo 8 de la Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros"; sobre las proformas enviadas por CONAFIPS y BDE, encontrándose pendiente su respuesta;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021 que a la letra ordena: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR.";

Que, el 12 de octubre de 2021 la Asamblea Nacional posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, con resolución No. JPRF-F-2021-003 de 10 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera expide los Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022, estableciendo en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera lo siguiente: "**SEGUNDA.**- Las proformas presupuestarias deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 22 de diciembre de 2021, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente. **TERCERA.**- Las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera por esta única ocasión, hasta el 30 de diciembre de 2021;"

Que, mediante oficio No. CFN-B.P.-SGGI-2021-0071-O de 22 de diciembre de 2021, la Subgerente General de Gestión Institucional, Encargada, de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicita a la Junta de Política y Regulación Financiera se le conceda una prórroga de ocho días calendarios para enviar la Proforma presupuestaria del año 2022 aprobada por su Directorio, en virtud del importante cambio institucional, político y económico que implica el proceso de fusión de BANECUADOR B.P. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. y del compromiso de consolidar y preparar al BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR, sustentados en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025;

Que, a través del oficio No. BIESS-GGEN-2021-1666-OF de 28 de diciembre de 2021, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a la Junta de Política y Regulación Financiera, se le conceda una ampliación del plazo para presentar la Proforma Presupuestaria para el año 2022 hasta el 5 de enero de 2022, en atención a lo resuelto por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS -, en el artículo 3 de la Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-0022-0250-2021;

Que, la secretaria técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0008-M de 29 de diciembre de 2021, remite a la presidente de la JPRF, el análisis jurídico relativo a la reforma de la resolución No. JPRF-F-2021-003, contenido en el informe jurídico No. JPRF-CJ-2021-0008 de 29 de diciembre de 2021;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de diciembre de 2021, con fecha 30 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Financieras, de Valores y Seguros, por las siguientes:

"SEGUNDA.- Las proformas presupuestarias deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 7 de enero de 2022, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente."

"TERCERA.- Las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 17 de enero de 2022."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala